



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 092-2019-A-MPSM

Tarapoto, 21 de Enero de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN

VISTO:

La solicitud con Registro de Ingreso N° 01110, de fecha 16 de enero del 2019, el Informe Legal N° 022-2019-OAJ/MPSM, emitido por la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Título IV de la Constitución Política del Perú de 1993, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, disponen que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, los cónyuges señores **ANITA PEZO PEZO** y **ADGE GARCIA PINEDO**, mediante solicitud con Registro de Ingreso N° 01110, de fecha 16 de enero del 2018, solicitaron ante ésta Municipalidad se declare la Separación Convencional de su matrimonio, en virtud de la Ley N° 29227 "Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías" y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS;

Que, de la revisión del presente expediente administrativo, se advierte que el citado cónyuge otorgó facultades especiales de representación al Apoderado Abog. Erick Harold Arévalo Santaya, mediante Escritura Pública N° 040-2019, emitido por Notario Abog. Víctor D. Coral Pérez. Sin embargo, dicho Poder no fue inscrito en los Registros Públicos, incumpliendo con ello, lo establecido en el artículo 15 del precitado Reglamento que, a la letra señala "*Los cónyuges podrán otorgar Poder por Escritura Pública con facultades específicas para su representación (...) el mismo que deberá estar inscrito en los Registros Públicos*". Por tanto, teniendo en cuenta lo antes indicado, procede que el Despacho de Alcaldía declare INADMISIBLE la presente solicitud, y de conformidad al artículo 132°, numeral 4 de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", otorgar el plazo de 10 hábiles a los solicitantes a fin de subsanar dicha observación

Estando a lo expuesto y de conformidad a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 29227, "Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías"; y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General";

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE la Solicitud de Separación Convencional con Registro de Ingreso N° 01110, de fecha 16 de enero del 2019, presentado por los cónyuges **ANITA PEZO PEZO** y **ADGE GARCIA PINEDO**.

ARTÍCULO SEGUNDO: OTORGAR el plazo de diez (10) días hábiles al citado cónyuge, a fin de subsanar la observación antes citada; esto es, deberá presentar Poder Especial (Escritura Pública) debidamente inscrito en los Registros Públicos. Caso contrario, se tendrá como no presentada la referida solicitud.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFIQUESE a los interesados conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN
TARAPOTO

Arq. **TEDY DEL AGUILA GRONERTH**

Alcalde